



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. PEA-00004-26

Neiva, 15 de octubre de 2026

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución CAM No 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las resoluciones CAM No 104 del 2019 y No 466 de 2020, proferida por el Director General y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante resolución CAM No 1408 de 2020 (PEA-00027-19), se renovó el permiso de emisiones atmosféricas renovado con resolución No. 2031 de 2009, No. 2024 de 2014 y otorgado mediante resolución 2031 de 2009, a favor de la sociedad ITALCOL S.A., con NIT. 860026895-8, representada legalmente por el señor Héctor Alejandro Ramírez Sierra identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.644.295 de Bogotá D.C., para el desarrollo de la actividad de elaboración de alimento concentrado para animales y la descarga de emisiones atmosféricas producto de la operación de dos calderas de 400 y 600 BHP, que funcionan con carbón mineral, para el desarrollo de las actividades descritas, a la altura del predio ubicado en el kilómetro 2 de la vía que de Neiva conduce al Municipio de Palermo, jurisdicción de Palermo (H), específicamente en las coordenadas planas E863430 N816238. El término por el cual se otorgó la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas fue de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 13145 2025-E, y complementado mediante radicado CAM No 2581 2026-E (VITAL 3200086002689526001), el señor Alejandro Ramírez Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No 79.644.295 de Bogotá, actuando como Gerente Regional de la Planta ITALCOL – PALERMO, identificada con matrícula mercantil de sucursal nacional No 142541, y perteneciente a la empresa ITALCOL SA, identificada con NIT No 860026895-8, solicitó ante este despacho la renovación de la resolución CAM No 1408 de 2020 (PEA-00027-19), se renovó el permiso de emisiones atmosféricas renovado con resolución No. 2031 de 2009, No. 2024 de 2014 y otorgado mediante resolución 2031 de 2009.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Liquidación por servicio de evaluación.
- Radicado vital.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cédula del representante legal.
- Certificado de libertad y tradición.
- Certificado de matrícula mercantil.
- Información solicitada – permiso de emisiones, incluida la
- Información relacionada con obras, procesos y actividades de producción, fuentes de
- Emisión, proyección de producción, entre otros aspectos.
- Diseño de filtro de mangas y multiciclón.
- Información sobre carbón.
- Formulario IE-1 – Palermo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor Alejandro Ramírez Sierra:

Expediente No. PEA-00004-26

Proyectó: Javier Ernesto Collazos Gutiérrez – Profesional Universitario SRCA *Javier Collazos*



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de renovación de la resolución CAM No CAM No 1408 de 2020 (PEA-00027-19), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas renovado con resolución No. 2031 de 2009, No. 2024 de 2014 y otorgado mediante resolución 2031 de 2009, a favor de la sociedad ITALCOL S.A., con NIT. 860026895-8, para la descarga de emisiones atmosféricas producto de la operación de dos calderas de 400 y 600 BHP, que funcionan con carbón mineral, a la altura del predio ubicado en el kilómetro 2 de la vía que de Neiva conduce al Municipio de Palermo, jurisdicción de Palermo (H), específicamente en las coordenadas planas E863430 N816238, conforme a la solicitud presentada por el señor Alejandro Ramírez Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No 79.644.295 de Bogotá, actuando como Gerente Regional de la Planta ITALCOL – PALERMO, identificada con matrícula mercantil de sucursal nacional No 142541.

ARTICULO SEGUNDO. Fijar en un millón seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos moneda corriente (\$1.634.605) el valor a pagar por la empresa ITALCOL S.A., a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero puede ser pagada a través de la página web de la CAM en el botón "Facturación y Pagos en Línea", (<https://www.cam.gov.co/pagos/>), opción "Pago de Otros Conceptos" o ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir "**CAM**"
- En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o NIT. del usuario.
- En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

PARÁGRAFO. Se advierte que, en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, el pago de los costos de seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto se procederá de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente auto al señor Alejandro Ramírez Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No 79.644.295 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARÁGRAFO Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte